

1. HECHO y SUJETOS DEL HECHO CAUSANTE

Cuidado de hijos a cargo, o niño/a que lleve en guarda con fines de adopción o en acogimiento más de 1 año, hasta que cumpla los 8 años de edad.

2. DESCRIPCIÓN:

El permiso podrá solicitarse en cualquier momento anterior a que el niño o la niña cumpla ocho años y podrá disfrutarse, como máximo, hasta la fecha de cumplimiento de dicha edad.

En los supuestos de acogimiento, podrá solicitarse siempre y cuando el acogimiento lleve una duración de al menos doce meses, previos a la fecha de la solicitud.

2.1 Duración

- La duración máxima es de 8 semanas por hijo, hija o menor acogido para todo el periodo hasta la fecha en que la niña o el niño cumple 8 años; no son anuales.
- El límite de disfrute es la fecha de cumplimiento de esa edad.
- Si durante el tiempo de disfrute del permiso parental concluyera la situación de acogimiento, se entenderá extinguido el permiso.
- Debe disfrutarse siempre por semanas completas: 7 días consecutivos, incluyendo los festivos correspondientes.
- Las semanas completas podrán disfrutarse de forma continuada o discontinua.
- Habitualmente se disfruta a tiempo completo, pero puede solicitarse a tiempo parcial si las necesidades del servicio lo permiten.
- Si se solicita a tiempo parcial, el número máximo de semanas a disfrutar se mantiene (máximo de 8 semanas) aunque se recibirán las retribuciones que correspondan por la jornada ordinaria parcial trabajada durante las semanas de permiso.

3. FUNCIONAMIENTO Y REQUISITOS:

3.1 Tramitación. Solicitud

Solicitud formalizada con 15 días de antelación como mínimo.

En la solicitud se especificará las fechas de inicio y fin del periodo que se pretende disfrutar:

- Si se opta por el disfrute del mismo de forma continua, deberá indicarse en la solicitud las fechas de inicio y de fin del permiso.
- Si se opta por el disfrute del permiso de forma discontinua, deberá indicarse en la solicitud la fecha de inicio y fecha de fin de la/s semana/s completa/s que solicita disfrutar, debiendo solicitar las sucesivas semanas que resten por disfrutar mediante una nueva solicitud. En todo caso, el disfrute en modalidad discontinua siempre tendrá que hacerse también por periodos mínimos de semanas completas.

Puede ser solicitado, por cada niña o niño que se encuentre a cargo del solicitante (hijos, niños acogidos o adoptandos).

Puede ser solicitado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores para el cuidado del mismo niño o niña. En este caso, si ambas personas prestan servicio en la misma unidad y el disfrute del permiso parental en el periodo solicitado altera seriamente el correcto funcionamiento de la unidad, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

3.2 Requisitos.

Acreditación de parentesco o acogimiento y de edad de la niña o del niño:

- Libro de familia o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la filiación, o declaración responsable.
- En su caso, certificado de la entidad que tutela al niño/a en el que conste la fecha de su nacimiento y el tiempo de guarda o acogimiento con la persona solicitante, o copia de la resolución judicial o de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Al ser la decisión administrativa de guarda / acogimiento un documento con datos muy sensibles (acuerdo, resolución), no necesarios para la concesión del presente permiso, se optará preferentemente por el certificado de la entidad tutelar¹.

3.3 Concesión

Reglada.

Plazo de resolución²

Si la Gerencia no aceptara la solicitud o la justificación presentada, deberá dictar resolución denegatoria motivada.

En caso de denegación previamente a la misma, se requerirá a la persona para que, si lo desea, proponga el disfrute en fechas alternativas, aplazándose de este modo la concesión del permiso.

La persona solicitante tiene el deber de comunicar al órgano competente para la concesión del permiso cualquier hecho o circunstancia sobrevenida, así como, en su caso, la extinción de la situación de acogimiento.

4. EFECTOS

Se trata de un permiso no retribuido, sin perjuicio de posibles modificaciones legales al respecto.

¹ La entidad competente es la administración autonómica que tenga asumida la tutela legal del niño/a. Si el menor está tutelado por la administración de Castilla-La Mancha, el certificado irá firmado por la persona titular de la Delegación Provincial de Bienestar Social, o de su Secretaría Provincial o de la Jefatura del Servicio de Atención a la Infancia y Familia correspondiente.

² En la INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA: El plazo de resolución es el mismo para todos los permisos, 3 meses, el previsto en el artículo 21.3 de *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, salvo que se especifique un plazo diferente en el correspondiente apartado.